

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

159

MADRID NÚMERO 26

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Alonso de Lera, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.127 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Daniel Blanco Pérez, contra la empresa “Spanair, Sociedad Anónima”, Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas y Asociación Sindical de Pilotos de Aviación, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 422 de 2011

En Madrid, a 10 de octubre de 2011.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre derechos, entre partes: de una, y como demandante, don Daniel Blanco Pérez, que comparece asistido de letrado, y de otra, como demandados, la empresa “Spanair, Sociedad Anónima”, Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas y Asociación Sindical de Pilotos de Aviación, que comparecen asistidos de letrado, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que apreciando la falta de competencia del orden social de la jurisdicción alegado por la parte demandada, de la demanda planteada por don Daniel Blanco Pérez, frente y como demandados, la compañía “Spanair, Sociedad Anónima”, Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas y Asociación Sindical de Pilotos de Aviación, se debe absolver y absuelvo a los demandados de cuantas pretensiones de condena se han hecho valer por la parte actora en la demanda que inicia este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado, con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asociación Sindical de Pilotos de Aviación (ASPA), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.062/12)